



Dr. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 102, inciso B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 11 y 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 22 y 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; 1, 2 fracción IV, 3, 15 fracción II inciso a y Transitorio Cuarto del Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 2026; 74 y 79 fracción VII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue publicado el 24 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto No. LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.; en ejercicio de las facultades conferidas y;

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medio de las constituciones estatales.
2. El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; señala además que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
3. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4°, la existencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. El artículo 165 bis, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, estableciendo las bases generales para tales efectos.
5. La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 1, refiere que el mencionado ordenamiento es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El artículo 2 de la ley referida en el punto que antecede, señala que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
7. El Artículo 11 de la Ley, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los Artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo Artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.
8. Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este Organismo Público Autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.
9. Por su parte la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece, en su artículo 74, los principios de igualdad y de proporcionalidad, que deben de ser aplicados en materia de remuneraciones.
10. El artículo 79 fracción VII de la multicitada Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que quienes se

encuentran en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán, entre otras, las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.

11. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, fue expedido por el Congreso del Estado, mediante Decreto No. LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O., y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre de 2025, el cual contempla en sus diversas clasificaciones, el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2026 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como que, el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el ejercicio 2026, fue publicado el día 17 de enero de 2026, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Los artículos 1, 22 y 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, establecen que las mismas, son de observancia general y obligatoria para todo el personal que preste sus servicios en la Comisión, y que se podrá otorgar un estímulo a la productividad a quienes ocupen las plazas señaladas en el Manual correspondiente, en los términos que este provea, y cuando se alcancen los indicadores de desempeño aplicables; así mismo se señala que, la Comisión, a través de las áreas responsables, llevará a cabo las evaluaciones sobre el desempeño, calidad y productividad en el trabajo, y que los resultados que se obtengan, serán considerados para el otorgamiento del estímulo económico a la productividad, en los casos y bajo los términos que sean aplicables.
13. De la misma forma, los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 15 fracción II inciso a y Transitorio Cuarto, del Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, establecen que el Manual tiene entre sus objetos, el establecer las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones y estímulos, así como los indicadores que serán considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas de la Comisión; que se debe entender además, como estímulo a la productividad, al pago adicional autorizado a las personas servidoras públicas como reconocimiento a su desempeño y que no forma parte del sueldo ni de las prestaciones laborales, y el cual se calcula en relación entre el resultado obtenido, y los recursos utilizados en un programa actividad, el cual es medido en función del trabajo que realicen las personas servidoras públicas; se establece también que las Disposiciones contenidas en el Manual de mérito, son de observancia general y obligatoria para el personal que preste sus servicios en la Comisión, además de que se entiende por percepción extraordinaria, aquella conformada por los estímulos que podrán otorgarse de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal, tomando como base lo dispuesto en el Manual referido, y que dicha percepción estará condicionada a los resultados de las evaluaciones correspondientes; se establece que el estímulo a la productividad podrá otorgarse cada mes del ejercicio presupuestal 2026, al personal activo que ocupe los puestos señalados en la Tabla contenida en el Anexo III, (Tabla de Puestos

con Derecho a Estímulo de Productividad), del Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, y que el mismo estímulo será establecido en cuanto a su procedencia y porcentaje, de conformidad al resultado individual de la evaluación del desempeño, calidad y productividad, que se realice a cada una de las personas servidoras públicas que tengan derecho al estímulo, y que cumplan con las políticas que para su otorgamiento, se describen en la fracción II inciso a, del artículo 15 del Manual aquí invocado; por último se manda que la evaluación correspondiente, se llevará a cabo de conformidad a las disposiciones administrativas que con tal propósito se emitan.

14. Atendiendo integralmente a todo lo expuesto, resulta necesario que este organismo, en el ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, emita las disposiciones administrativas referidas en el Considerando inmediato anterior, a efectos de que se puedan determinar de forma clara y precisa, los indicadores que serán utilizados respecto a cada una de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, que tengan derecho a recibir el estímulo a la productividad en los términos y condiciones ya anteriormente estudiados, y que hagan posible, atendiendo a los principios de transparencia y de rendición de cuentas, el establecer la procedencia y, en su caso, el porcentaje, que deberá ser entregado a la persona servidora pública que sea objeto de la evaluación mensual del desempeño, calidad y productividad correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como atendiendo a la obligación establecida en el artículo Cuarto Transitorio del Manual de Administración de Remuneraciones del organismo, para el ejercicio fiscal 2026; se emite por el suscrito el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-03/2026, mediante el que se establecen las Disposiciones administrativas para la elaboración de la evaluación del desempeño y valoración para el otorgamiento del estímulo a la productividad.

Artículo 1. Las Disposiciones administrativas para la elaboración de la evaluación del desempeño y valoración para el otorgamiento del estímulo a la productividad, tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer los indicadores específicos correspondientes, a aplicarse a las personas servidoras públicas que serán sujetas al proceso de evaluación del desempeño, calidad y productividad; los cuales contendrán elementos cualitativos y cuantitativos, que permitirán establecer de forma clara y precisa, la procedencia y, en su caso, el porcentaje de otorgamiento del Estímulo a la Productividad, a las personas servidoras públicas que tengan derecho a recibirla.

- II. Señalar el procedimiento administrativo mediante el cual, las áreas responsables deberán entregar mensualmente al Departamento de Recursos Humanos, la información derivada del proceso individual de evaluación del desempeño, calidad y productividad, a fin de que esa unidad administrativa esté en condiciones de gestionar la entrega del estímulo que corresponda.
- III. Determinar, en su caso, el porcentaje del mismo, que deberá ser entregado a la persona servidora pública con derecho a recibarlo.
- IV. Determinar el seguimiento de los aspectos o compromisos susceptibles de mejora, que se deriven de los procesos de evaluación del desempeño, calidad y productividad.

Artículo 2. Las presentes Disposiciones Administrativas, contendrán el Anexo Único, en el que se encuentran los indicadores correspondientes a las plazas señaladas en el Manual de Administración de Remuneraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, contempladas para recibir el Estímulo a la Productividad.

Artículo 3. Se consideran áreas responsables, aquellas titularidades de unidades administrativas que tengan como subordinadas jerárquicas a personas servidoras públicas que presten sus servicios al organismo, y que ocupen alguna de las plazas señaladas en el Anexo Único de las presentes disposiciones administrativas.

Las y los Titulares de dichas unidades administrativas, deberán entregar a la persona Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el formato individual de la evaluación de desempeño, calidad y productividad correspondiente al mes inmediato anterior, de las personas servidoras públicas bajo su mando, que tengan derecho al mismo, o en su caso al porcentaje que corresponda; en el supuesto de que se incurra en una omisión, el Titular del Departamento de Recursos Humanos dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales a que haya lugar.

En dicho formato, se deberá indicar de forma clara y precisa, la procedencia para la entrega del Estímulo a la Productividad correspondiente al mes evaluado o, en su caso, el porcentaje del mismo, que deberá ser entregado a la persona servidora pública en cuestión.

Artículo 4. En caso de que, como resultado de la evaluación de desempeño, calidad y productividad, la persona servidora pública evaluada, no reciba el Estímulo a la Productividad, o sea objeto de la entrega de un determinado porcentaje del mismo, por no haber alcanzado las metas fijadas en el indicador de mérito, la persona titular del área responsable, en compañía de la persona Titular del Departamento de Recursos Humanos, podrán llevar a cabo una reunión de trabajo con la persona servidora pública evaluada, en la que se establecerán, los aspectos y compromisos susceptibles de mejora, lo que será asentado en minuta de trabajo que deberá ser suscrita por las personas participantes.

A dicha reunión de trabajo, podrá ser invitada, en calidad de observadora, alguna persona representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 5. La información derivada de los procesos de evaluación, así como de los aspectos y compromisos susceptibles de mejora, serán analizados y considerados dentro del proceso de seguimiento y monitoreo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos para que lleve a cabo las acciones necesarias para que se realice su publicación en el Portal institucional de la Comisión, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia. De igual forma se instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que realice las acciones que resulten necesarias a efecto de realizar la difusión del presente acuerdo al interior del organismo.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 20 de enero del año 2026, el Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. Rúbrica.



DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS
EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE